

LA EDUCACIÓN CÍVICA Y CONSTITUCIONAL EN ESPAÑA*

CIVIC AND CONSTITUTIONAL EDUCATION IN SPAIN

Carlos VIDAL PRADO
Catedrático de Derecho Constitucional.
Universidad Nacional de Educación a Distancia
<https://orcid.org/0000-0002-5204-027X>

Fecha de recepción del artículo: noviembre 2023

Fecha de aceptación y versión final: diciembre 2023

RESUMEN

En el presente trabajo se aborda la necesidad de incluir contenidos constitucionales en la educación no universitaria en España, y se denuncia que esta tarea no ha merecido la necesaria atención por parte de los poderes públicos, incluyendo al Ejecutivo y al Legislativo, desde que nuestra Constitución fue aprobada en 1978. Aunque algunas leyes educativas han abordado formalmente la cuestión, en la práctica no se ha conseguido que las personas más jóvenes de nuestro país reciban en la escuela información suficiente sobre la Constitución. Como se intenta mostrar en el artículo, el problema no es solamente del diseño curricular, sino de su reflejo en los libros de texto, que solo de modo muy excepcional han afrontado con rigor y de modo adecuado este tipo de enseñanzas sobre nuestra Norma Suprema.

Asimismo, se justifica en el texto que, en un Estado constitucional democrático, son imprescindibles contenidos no sólo específicos, sino también transversales, que aborden los valores plasmados en la Constitución de cada país, los hitos de la construcción de esa comunidad política a lo largo de su historia, especialmente los que se refieren a la conquista de la democracia y las garantías de los derechos fundamentales, y los rasgos que configuran la identidad de los ciudadanos, tanto a nivel local o regional

* Este trabajo es resultado del proyecto de investigación «Educar en valores, construir ciudadanías», Ministerio de Ciencia e Innovación. Agencia Estatal de Investigación. Proyectos de Generación de Conocimiento 2021. Referencia: PID2021-127680OB-I00.

como a nivel nacional. Si no se hace así, estaremos privando a la sociedad de una herramienta básica para mantener la cohesión de una comunidad social y cívica, combatir la desafección de muchos ciudadanos (especialmente los más jóvenes) hacia las instituciones, concienciar de los valores cívicos propios de la comunidad política a la que se pertenece, reforzar los vínculos que contribuyen a forjar una identidad nacional y, en los últimos tiempos, luchar contra la tendencia a la atomización que se percibe en diferentes territorios.

Palabras clave: Educación cívica, Constitución española, Educación básica, Ley educativa, Educación constitucional.

ABSTRACT

This paper addresses the need to include constitutional content in non-university education in Spain, and denounces that this task has not deserved the necessary attention from the public authorities, including the Executive and the Legislative, since our Constitution was approved in 1978. Although some education laws have formally addressed the issue, in practice it has not been possible to ensure that the youngest people in our country receive sufficient information about the Constitution in school. As the article tries to show, the problem is not only one of curriculum design, but also of its reflection in textbooks, which have only in a very exceptional way dealt rigorously and adequately with this type of teaching about our Supreme Norm.

Likewise, it is justified in the text that, in a democratic constitutional State, it is essential to have not only specific contents, but also transversal contents, which address the values embodied in the Constitution of each country, the historical milestones of the construction of that political community throughout its history, especially those that refer to the conquest of democracy and the guarantees of fundamental rights. and the traits that shape the identity of citizens, both at the local or regional level and at the national level. If this is not done, we will be depriving society of a basic tool for maintaining the cohesion of a social and civic community, combating the disaffection of many citizens (especially the youngest) towards institutions, raising awareness of the civic values of the political community to which one belongs, strengthening the bonds that contribute to forging a national identity, and In recent times, to fight against the tendency towards atomization that is perceived in different territories.

Keywords: Civic Education, Spanish Constitution, Basic Education, Education Law, Constitutional Education.

SUMARIO: I. LA NECESIDAD DE INCORPORAR CONTENIDOS CONSTITUCIONALES EN LA EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA. II. LA PRIMERA EXPERIENCIA DE UNA MATERIA ESPECÍFICA: LA EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA (2006-2013). III. LA SEGUNDA EXPERIENCIA: EDUCACIÓN EN VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS (2020-ACTUALIDAD). *1. La normativa básica estatal. 2. Los decretos curriculares autonómicos.* IV. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

I. LA NECESIDAD DE INCORPORAR CONTENIDOS CONSTITUCIONALES EN LA EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA

La inserción de contenidos constitucionales en la educación no universitaria en España no ha merecido la necesaria atención por parte de los poderes públicos, incluyendo al Ejecutivo y al Legislativo, desde que nuestra Constitución fue aprobada en 1978. Sobre el papel, ha habido algunas leyes educativas que lo han abordado con más solvencia que otras, pero ni el tratamiento transversal ha sido o es suficiente, ni el específico ha tenido el enfoque necesario, cuando se ha incluido una asignatura de Educación cívica en los planes de estudio (sea Educación para la Ciudadanía, sea la Educación en Valores Cívicos y Éticos¹), de manera que no ha respondido a lo que se esperaba. Esto ha provocado que una buena parte de las personas más jóvenes de nuestro país no hayan oído hablar casi nada en la escuela sobre la Constitución o, si lo han hecho, ha sido solo tangencialmente o de modo superficial. Como veremos, el problema no es solamente del diseño curricular, sino de su reflejo en los libros de texto, que solo de modo muy excepcional han afrontado con rigor y de modo adecuado este tipo de enseñanzas sobre nuestra Norma Suprema.

Sin embargo, en un Estado constitucional democrático, son imprescindibles contenidos no sólo específicos, sino también transversales, que aborden los valores plasmados en la Constitución de cada país, los hitos de la construcción de esa comunidad política a lo largo de su historia, especialmente los que se refieren a la conquista de la democracia y las garantías de los derechos fundamentales, y los rasgos que configuran la identidad de los ciudadanos, tanto a nivel local o regional como a nivel nacional. Si no se hace así, estaremos privando a la sociedad de una herramienta básica para mantener la cohesión de una comunidad social y cívica, combatir la desafección de muchos ciudadanos (especialmente los más jóvenes) hacia las instituciones, concienciar de los valores cívicos propios de la comunidad política a la que se pertenece, reforzar los vínculos que contribuyen a forjar una identidad nacional y, en los últimos tiempos, luchar contra la

¹ En la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se incorpora como novedad relevante la enseñanza de «Educación en Valores cívicos y éticos» tanto en primaria como en secundaria.

tendencia a la atomización que se percibe en diferentes territorios. Es significativo que los constituyentes gaditanos de 1812 incluyesen en el artículo 368 de la Constitución de 1812 el mandato de «explicar la Constitución política de la Monarquía en todas las Universidades y establecimientos literarios donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas». Pero, por desgracia, no hemos seguido la senda que nos marcaban esos precursores de la democracia en España.

Al contrario de lo que se ha hecho en muchas ocasiones, los contenidos de la materia específica de educación cívica y constitucional deberían limitarse a exponer los aspectos vinculados a la Constitución y a nuestra historia constitucional democrática: no haberlo hecho así es lo que ha provocado los conflictos que hemos presenciado en España ante la implantación de algunas asignaturas. De hecho, aunque se haya prácticamente olvidado, siendo ministro de Educación José Manuel Otero Novas, en un Gobierno de la UCD, se aprobó la Ley 19/1979, de 3 de octubre, por la que se regulaba el conocimiento del ordenamiento constitucional en Bachillerato y en Formación Profesional de primer grado. En esta ley, muy sencilla, está condensado lo que debería explicarse en la educación no universitaria en España («proporcionar información suficiente de los derechos y libertades que integran la Constitución Española, así como los contenidos en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por España; la organización del poder en el Estado español y su estructuración territorial»²). Pero como no se previó una materia específica (la ley disponía que las enseñanzas debían impartirse en el Área Social y Antropológica del Bachillerato y en el Área Formativa Común de Formación Profesional), los contenidos se fueron diluyendo y prácticamente solo se abordaban en la asignatura de Geografía e Historia o Ciencias Sociales. En muchos casos, además, al final del temario, con lo cual no se llegaba (tampoco hoy se llega) a explicar en las aulas.

Asimismo, cuando se introdujeron materias específicas de educación cívica, en 2006 y ahora con la LOMLOE, se enfocaron básicamente como una educación de tipo ético o filosófico, introduciéndose en el ámbito de las convicciones, las emociones y la

² Artículo tercero de la Ley 19/1979, de 3 de octubre, por la que se regula el conocimiento del ordenamiento constitucional en Bachillerato y en Formación Profesional de primer grado.

autoafirmación personal. En este sentido, llama la atención comprobar cómo los manuales de esas asignaturas están redactados por profesores de Filosofía y Ética, como mucho de Ciencias de la Educación o, en alguna ocasión, Filosofía del Derecho³. Pero nadie vinculado o cercano al ámbito del Derecho Público o el Derecho Constitucional. Me parece un grave error de planteamiento. En otros países europeos, con largos años de experiencia en la impartición de educación cívica y democrática, los contenidos se centran fundamentalmente en explicar la Constitución y profundizar en los aspectos principales de dicha norma (Gregório, 2022; Mycock, 2022; Bozec, 2022; Sandahl, 2022; Hitze, 2022; Poggi, 2021, Ennuschat, 2021, Rodríguez-Patrón, 2021). No en vano ya nos decía Dewey que: «La democracia tiene que nacer de nuevo cada generación y la educación es su comadrona» (Dewey, 1916), y a este tema dedicó su famosa obra *Democracia y Educación* (Dewey, 2004).

En España, al no haber tomado ese camino, se ha permitido que la asignatura aborde fundamentalmente cuestiones éticas y filosóficas, y ahí precisamente es donde se producen los problemas, porque en ocasiones se entra en conflicto con la libertad ideológica y de conciencia del alumnado y, sobre todo, de las madres y padres que envían a sus hijos a determinado centro educativo. Pero, además, al no explicar adecuadamente la Constitución, nuestras nuevas generaciones la ven cada vez como algo más lejano, desconocido, ajeno, lo cual es un caldo de cultivo muy favorable a discursos populistas o al triunfo de relatos que reescriben la historia, como ocurre singularmente con la transición y nuestro proceso constituyente.

El artículo 27.2 de nuestra Constitución es el «principio rector» o «norma directriz» de nuestro sistema educativo, y se presenta como una suerte de «cláusula teleológica». Como ha expuesto Cámara Villar, este precepto es «la máxima expresión del consenso básico sobre la educación»⁴. Por tanto, de ahí se deriva la obligación para el

³ Un análisis de gran parte de los libros de texto de Geografía e Historia y de Ciencias Sociales en los últimos cuarenta años en España se ha llevado a cabo en la tesis doctoral de Domínguez López, J.L., 2022.

⁴ La Constitución define ese consenso básico «asignándole un objeto (la formación plena según contenidos abiertos), una finalidad (el pleno desarrollo de la personalidad humana), unos objetivos acordes con ella y con su papel institucional en un Estado democrático (el respeto a sus principios y a los derechos y libertades fundamentales y, por tanto,

Estado en la formación de todos los ciudadanos en valores y virtudes constitucionales y cívicas. A pesar de que algunos sectores doctrinales han defendido incluso la legitimidad de un cierto «adoctrinamiento» (Aláez Corral, 2009), en mi opinión no puede ser así, pues supondría dar preponderancia al contenido prestacional del derecho a la educación, en detrimento de su dimensión de libertad (Vidal Prado, 2017).

En consecuencia, no debe adoctrinarse, sino exponer los contenidos constitucionales y la historia de la conquista de la democracia y los derechos fundamentales con la mayor objetividad posible. Y sin entrar en cuestiones que pertenecen al ámbito de las convicciones filosóficas o morales, salvo casos evidentes como la xenofobia, el terrorismo o la violencia. Sé que no es fácil redactar una norma equilibrada en estos aspectos, y mucho menos es sencillo aplicarla en la escuela. Aquí podemos dirigir la mirada hacia Alemania, que con su historia en el siglo xx tuvo que lidiar con cuestiones muy sensibles y delicadas en la educación de su infancia y juventud. Allí llegaron a un acuerdo, nacido de la comunidad educativa, el llamado Consenso de Beutelsbach⁵. En él se proclama que la formación cívica debe plantearse con una prohibición de adoctrinamiento (no puede haber abuso de la posición dominante por parte del docente), debe ser amplia, plural, incluir la controversia, pero no para empujar a una determinada opinión, sino permitiendo que se formen su propia opinión.

Lo dispuesto en el art. 27.2 de la Constitución tiene su correlato, después de la mencionada Ley 19/1979, en el artículo 6, apartado 2, de la LODE (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación): «Todos los alumnos y alumnas tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el respectivo

la orientación positiva de fortalecer el respeto por la dignidad de la persona y los derechos humanos, capacitar para la participación libre y responsable, favorecer la tolerancia, la paz y el pluralismo ideológico, religioso y político) y unos límites (el mismo respeto a los indicados principios, definidores del orden constitucional como un todo)» (Cámara Villar, 1989, pp. 2168-2171 y 200, pp. 217 y 272).

⁵ Fue formulado en 1973 por un grupo de docentes y responsables educativos alemanes, preocupados por la formación política en el país, y luego se ha asumido con frecuencia por parte de las autoridades educativas alemanas. Ver en: <https://www.bpb.de/die-bpb/51310/beutelsbacher-konsens> (fecha de consulta 26.11.2023) Sobre esta cuestión, puede verse Wehling, 1977.

Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos». Sin embargo, como ya hemos dicho, la enseñanza de la Constitución nunca se ha planteado como una materia específica, sino de modo transversal, en las asignaturas de Geografía e Historia y en Ciencias Sociales (con diferentes denominaciones a lo largo de estos años). Y, cuando hubo oportunidad de hacerlo, con materias específicas de educación cívica, no se ha aprovechado tampoco para desarrollarlo en el sentido que estamos apuntando.

II. LA PRIMERA EXPERIENCIA DE UNA MATERIA ESPECÍFICA: LA EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA (2006-2013)

Cuando en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), se introduce la asignatura «Educación para la Ciudadanía», se especificaba que debía cursarse en el último ciclo de Educación Primaria, uno de los tres primeros cursos de la Secundaria (además de la Educación ética cívica, en cuarto curso) y en el Bachillerato. Sin embargo, no se hacía expresa referencia a sus contenidos concretos. De modo genérico y amplio, se hablaba de que la finalidad de la asignatura era «ofrecer a todos los estudiantes un espacio de reflexión, análisis y estudio acerca de las características fundamentales y el funcionamiento de un régimen democrático, de los principios y derechos establecidos en la Constitución española y en los tratados y las declaraciones universales de los derechos humanos, así como de los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática en un contexto global».

Si analizamos los decretos estatales⁶ que desarrollaban estos contenidos, observamos que hay mucha más atención a los contenidos éticos y cívicos que a los contenidos constitucionales, aunque éstos se abordan sucintamente. En proporción, la atención que se le prestaba en la Educación Primaria era mayor que la prevista en Secundaria y Bachillerato. Por lo demás, incluso el modo de abordar los objetivos

⁶ Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.

es significativamente ajeno a la propia Constitución. Se habla, por ejemplo, en los contenidos del decreto de Educación Primaria, de «los principios de convivencia en la Constitución Española», cuando la convivencia puede ser un objetivo o una finalidad de la Constitución, pero no aparece reflejada como principio. Por el contrario, en ningún momento se habla de los valores superiores del ordenamiento como tales, es decir, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Es más, de la justicia y de la libertad ni se habla. Si acudimos a los libros de texto, las menciones al contenido constitucional son, en su mayor parte, testimoniales y muy escasas (Domínguez López, 2022, pp. 427-462).

En Secundaria existían dos materias: la Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, que se impartía en uno de los tres primeros cursos y la Educación Ético-cívica de cuarto curso. Esta última prácticamente obviaba los contenidos constitucionales (hay una mínima referencia a los «valores constitucionales» en general, dentro de un bloque denominado «Ética y política»). La primera de las materias citadas se dividía en cinco bloques, de los que solamente uno, el tercero, contenía de modo muy tangencial elementos de la Constitución, al hablar de «Deberes y derechos ciudadanos» (ni siquiera reproduce el orden en el que aparecen denominados en el texto constitucional, que es el inverso). Estas mínimas alusiones se ven, lógicamente, reproducidas en los libros de texto, que solo mencionan a la Constitución de modo puntual y sin profundizar en sus contenidos. En Bachillerato la fusión (y confusión) con los contenidos éticos y filosóficos ya es total, pues se integra en la materia «Filosofía y ciudadanía», y no hay ni una sola referencia a la Constitución española.

Precisamente el hecho de que los decretos se centrasen en contenidos éticos y filosóficos más que en contenidos constitucionales es lo que provocó los conflictos a que dio lugar la implantación de estas materias, al contrario de lo que ha sucedido en otros países europeos, en los que se ha delimitado mucho mejor el contenido de este tipo de educación cívica y democrática, centrándolo en los aspectos constitucionales.

El problema, pues, fue que se incluyeron una serie de elementos que, para muchos, chocaban frontalmente con el derecho reconocido por el art. 27.3 de nuestra Constitución a que los padres

escojan la formación religiosa y moral que deseen para sus hijos. Estos contenidos, por ejemplo, se referían a asuntos como: verdad y relativismo, la persona, ética, sexualidad, mujer (y, en este contexto, la ideología de género), la valoración del hecho religioso y de las Iglesias (entre ellas la católica).

Ya el Consejo de Estado había distinguido entre lo constitucionalmente lícito y lo constitucionalmente obligatorio en sus informes sobre los proyectos de decretos (Dictámenes 2234/2006, de 23 de noviembre, y 2521/2006, de 21 de diciembre), cuando analiza qué puede hacerse y qué no, cuando se pretende formar ciudadanos, para no vulnerar la obligación de neutralidad ideológica. Así, consideró que no es lícita «la difusión de valores que no estén consagrados en la propia Constitución o sean presupuesto o corolario indispensables del orden constitucional». Todo lo que no sea «corolario indispensable» del orden constitucional o valores «consagrados en la propia Constitución», aun cuando sea constitucionalmente lícito y podría ser objeto de diferente desarrollo por el legislador y los poderes públicos, debe quedar fuera del contenido que normativamente se fije en el ámbito educativo para conseguir la finalidad de formar ciudadanos (Nuevo López, 2014).

Cuando el asunto llega al Tribunal Supremo, éste asume y amplía los argumentos ofrecidos por el Consejo de Estado, en varias sentencias de 11 de febrero de 2009 sobre la objeción de conciencia a Educación para la Ciudadanía⁷, una doctrina que ha reiterado posteriormente en diversas ocasiones. En opinión del Tribunal Supremo, con relación a aquellos «valores que constituyen el sustrato moral del sistema constitucional y aparecen recogidos en normas jurídicas vinculantes», no sólo «será constitucionalmente lícita su exposición», sino incluso llevarla a cabo «en términos de promover la adhesión a los mismos». Por el contrario, en lo que respecta al pluralismo (atendiendo a las «principales concepciones culturales, morales o ideológicas que, más allá de ese espacio ético común, pueden existir en cada momento histórico dentro de la sociedad»), la acción educativa deberá limitarse a informar y a «transmitir a los alumnos la

⁷ En las sentencias de 11 de febrero de 2009 sobre la objeción de conciencia a Educación para la Ciudadanía (STS 340/2009, 341/2009 y 342/2009).

necesidad de respetar las concepciones distintas a las suyas pese a no compartirlas».

En este segundo caso debe exigirse neutralidad al poder público, de modo que la información sea transmitida «de manera rigurosamente objetiva, con la exclusiva finalidad de instruir o informar sobre el pluralismo realmente existente en la sociedad acerca de determinadas cuestiones que son objeto de polémica». En cambio, cuando se trate de los valores que subyacen al orden democrático constitucional la acción del Estado puede llegar hasta el punto de «fomentar sentimientos y actitudes que favorezcan su vivencia práctica». Como he dicho ya en otros lugares, creo que es un error utilizar el término «neutralidad» y que más bien debería hablarse de respeto al pluralismo, que es lo que realmente está diciendo el Supremo y, por otra parte, ha dicho en numerosas ocasiones el Tribunal Constitucional.

Para el Tribunal Supremo, de la Constitución se deriva que la educación es «esencial instrumento para garantizar» el pluralismo en la sociedad, en la medida en que «transmite a los alumnos la realidad de esa diversidad de concepciones sobre la vida individual y colectiva, como asimismo les instruye sobre su relevancia, para que sepan valorar la trascendencia de esa diversidad y, sobre todo, aprendan a respetarla». Asimismo, de acuerdo con el art. 10 CE, la actividad educativa no podrá desentenderse de transmitir los valores morales que subyacen en los derechos fundamentales o son corolario esencial de los mismos.

Esto es así porque hay una necesaria «vinculación entre enseñanza y democracia», pues la democracia «además de ser un mecanismo formal para la constitución de los poderes públicos, es también un esquema de principios y valores». De la relación entre enseñanza y democracia (que no solamente es un mecanismo formal para la constitución de los poderes públicos, sino también un esquema de principios y valores), el Tribunal deduce que la intervención pública en materia educativa (tanto en centros estatales como no estatales) «tiene como fin no sólo (1) asegurar la transmisión del conocimiento del entramado institucional del Estado, sino también (2) ofrecer una instrucción o información sobre los valores necesarios para el buen funcionamiento del sistema democrático».

Estos valores «necesarios» para el sistema democrático son los únicos que podrían abordarse, pero nos encontramos con que otros valores que sí aparecen en los decretos y, sobre todo, en algunos libros de texto, se internan en un terreno excluido del ámbito de decisión y actuación por parte del Estado. Díez-Picazo pone de relieve el reto al que se enfrenta el proceso educativo, que tiene dos fines complementarios: por un lado, facilitar el libre desarrollo de la personalidad (objetivo de carácter individual, derivado del art. 27.2 CE, en relación con el art. 10.1 CE), y por otro lado hacer posible la convivencia democrática (objetivo de carácter colectivo, que estaría subordinado al anterior). Según este autor, tanto del pluralismo proclamado en el art. 1 CE como del derecho de los padres de elegir la educación moral y religiosa para sus hijos (art. 27.3) se deduce que el constituyente ha excluido la formación en valores morales de la competencia de los poderes públicos (Díez Picazo, 2008, pp. 495-498). Por lo tanto, si en cualquier materia de educación cívica los contenidos se internasen en este ámbito, dichos contenidos podrían ser impugnados por padres y madres, al contradecir lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Constitución. Y esto es lo que ocurrió en esos años, aunque la vía escogida para intentar corregirlo (la objeción de conciencia) no era la adecuada, y de hecho fracasó.

Como es conocido, esta fase finalizó en 2013, cuando el gobierno del PP eliminó la asignatura, a partir de la aprobación de la Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa. En esta ley se optó por distribuir los (escasos) contenidos constitucionales y de educación cívica y democrática de modo transversal, aunque algunas comunidades autónomas mantuvieron, dentro de su ámbito competencial, la materia de Educación para la Ciudadanía dentro de las optativas de configuración autonómica.

III. LA SEGUNDA EXPERIENCIA: EDUCACIÓN EN VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS (2020-ACTUALIDAD)

1. *La normativa básica estatal*

Después de varios años en los que no hubo una materia específica de educación cívica, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de

Educación, incorpora la enseñanza de «Educación en Valores cívicos y éticos» tanto en Primaria como en Secundaria y Bachillerato.

En la Educación Primaria (art. 18.3) se incluye el área «Educación en Valores cívicos y éticos», y se dice que «en esta área se incluirán contenidos referidos a la Constitución española, al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos y de la Infancia, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, a la igualdad entre hombres y mujeres, al valor del respeto a la diversidad y al valor social de los impuestos, fomentando el espíritu crítico y la cultura de paz y no violencia».

En cuanto a la Secundaria, el artículo 25.7 dispone: «En algún curso de la etapa todos los alumnos y alumnas cursarán la materia de Educación en Valores cívicos y éticos. En dicha materia, que prestará especial atención a la reflexión ética, se incluirán contenidos referidos al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos y de la Infancia, a los recogidos en la Constitución española, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, a la igualdad de mujeres y hombres, al valor del respeto a la diversidad y al papel social de los impuestos y la justicia fiscal, fomentando el espíritu crítico y la cultura de paz y no violencia».

El enfoque que se realiza en los decretos curriculares básicos, aprobados pocos meses después⁸, no está dirigido a fomentar el conocimiento de la Constitución española, el proceso constituyente, la historia constitucional... Por lo tanto, nos encontramos de nuevo con un planteamiento, en mi opinión, equivocado. El propio nombre de la materia no ayuda, al introducir la palabra «éticos». Hablamos de educación en valores constitucionales y democráticos, por tanto, no debería llamarse *valores cívicos y éticos*, lo que da lugar a confusión. Más bien debería llamarse «valores cívicos y democráticos», o «Educación cívica y en valores democráticos» o incluso «Educación constitucional».

Cabe señalar, en todo caso, que en el perfil de salida sí aparecen referencias a la Constitución. Una de las competencias clave

⁸ Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

es la «Competencia ciudadana». Y esta se ve concretada en algunos descriptores operativos. En concreto, en Educación Primaria, el descriptor CC2 consiste en que el alumno o la alumna «Participa en actividades comunitarias, en la toma de decisiones y en la resolución de los conflictos de forma dialogada y respetuosa con los procedimientos democráticos, los principios y valores de la Unión Europea y la Constitución española, los derechos humanos y de la infancia, el valor de la diversidad, y el logro de la igualdad de género, la cohesión social y los Objetivos de Desarrollo Sostenible». Asimismo, este descriptor se ve continuado y completado en el que debe alcanzarse al final de la enseñanza básica: «CC2. Analiza y asume fundadamente los principios y valores que emanan del proceso de integración europea, la Constitución española y los derechos humanos y de la infancia, participando en actividades comunitarias, como la toma de decisiones o la resolución de conflictos, con actitud democrática, respeto por la diversidad, y compromiso con la igualdad de género, la cohesión social, el desarrollo sostenible y el logro de la ciudadanía mundial».

Algo similar se constata también en el Decreto de Bachillerato⁹, en el que aparece la misma competencia ciudadana y el siguiente descriptor: «CC2. Reconoce, analiza y aplica en diversos contextos, de forma crítica y consecuente, los principios, ideales y valores relativos al proceso de integración europea, la Constitución Española, los derechos humanos, y la historia y el patrimonio cultural propios, a la vez que participa en todo tipo de actividades grupales con una actitud fundamentada en los principios y procedimientos democráticos, el compromiso ético con la igualdad, la cohesión social, el desarrollo sostenible y el logro de la ciudadanía mundial».

Hay escasas diferencias entre el currículo de la Educación Primaria y la Secundaria Obligatoria en lo que se refiere al área (en Primaria) o la materia (en Secundaria) «Educación en Valores cívicos y éticos». Aunque en la Secundaria se profundiza un poco más, no puede decirse eso cuando nos fijamos en contenidos relativos a la Constitución. Existe una gran semejanza en los saberes básicos y competencias específicas, si bien se constata un mayor nivel de profundización en la Secundaria y también algunos cambios relativos

⁹ Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

a los criterios de evaluación con énfasis en el diálogo y el pensamiento crítico. Sin embargo, esto no tiene sentido. En la enseñanza secundaria y en el bachillerato, los estudiantes deberían tener acceso a elementos más concretos del régimen constitucional, la regulación y garantías de los derechos fundamentales, los hitos principales de nuestra historia constitucional democrática, como la Constitución de 1812 (no solamente desde el punto de vista histórico, sino constitucional), la Constitución de 1869, la de la Segunda República (poniéndola en su adecuado contexto y abordándola con sentido crítico), y sobre todo el proceso constituyente español y nuestra transición política de la dictadura franquista a la democracia que conquistamos y se plasmó en la Constitución de 1978.

Los pilares sobre los que se ha desarrollado el currículo de la materia «Educación en valores cívicos y éticos» son cuatro ámbitos generales: el autoconocimiento, la comprensión del marco social de convivencia y compromiso, la adopción de actitudes compatibles con la sostenibilidad, y el desarrollo de la sensibilidad de los afectos en el marco de los problemas éticos. El único de estos ámbitos que sería adecuado para una materia de estas características sería el de la comprensión del marco social de convivencia y compromiso y, quizá de modo más secundario la preocupación por la sostenibilidad. Pero, además de que una educación de las emociones y de los afectos es cuestionable y problemática, porque entra en conflicto con la educación que la familia puede querer para sus hijos, lo que me parece más claro, en coherencia con lo que vengo exponiendo, es que no debería formar parte de la materia de educación cívica. Ésta debería inclinarse, más bien, al diseño de una asignatura con un componente más jurídico y profesional, pero, en coherencia con el planteamiento de los decretos curriculares, los manuales que hoy se utilizan (como se hizo con la asignatura de Educación para la Ciudadanía) se centran en la filosofía y en la ética, dejando al margen las referencias a los contenidos constitucionales (como ya he dicho, los autores son profesores de ética y filosofía). Como mucho, se mencionan de modo tangencial, e incluso cuando se abordan los derechos fundamentales, no se contemplan en función de la regulación constitucional, sino con planteamientos genéricos y filosóficos sobre los derechos humanos en general. El problema, además, como ya he dicho, es que cuanto

más nos adentremos en convicciones filosóficas y éticas, más serán posibles los conflictos entre los padres o familias y los centros educativos por el choque entre los valores transmitidos en los hogares y la diferencia con los que pueden abordarse en los centros docentes.

A ello se añade que existen, conforme al diseño de los reales decretos, dos ámbitos, uno teórico, y otro práctico, donde se concentra la dificultad, ya que el docente tiene que, en ocasiones, renunciar a sus propios ideales para no caer en el adoctrinamiento. Hay muchos elementos metodológicos que se basan en situaciones de aprendizaje concretas, que por mucho que se sugieran o se esbocen en los propios materiales didácticos que las y los docentes tienen a su disposición, no pueden aplicarse en el día a día si no hay una formación y unas aptitudes adecuadas. Todo ello requiere una formación del profesorado que no siempre se ha previsto. Ni ahora ni en 2006, cuando se introdujo la Educación para la Ciudadanía. Los docentes que se encargan de estas materias deben tener formación específica, impartida por juristas o docentes de Derecho Constitucional, y esto no es frecuente.

Por último, en los decretos estatales encontramos que en la materia Educación en Valores cívicos y éticos se abordan tres saberes básicos: el autoconocimiento y la autonomía moral (un terreno muy complejo que no creo que deba ser parte de la educación cívica, ya que –como vengo sosteniendo– esta materia debería ser mucho más objetiva, pegada a la Constitución y a los textos internacionales de derechos humanos); la sociedad, justicia y democracia (este bloque es perfectamente adecuado); y el desarrollo sostenible y ética ambiental (este tercer bloque podría incluirse dentro del anterior y, no debería incluirse la ética). Dentro de ellos, hay una o dos menciones genéricas a los valores constitucionales, sobre todo en la competencia específica 2, la más relacionada con lo que creemos que debe ser esta materia¹⁰.

¹⁰ La competencia específica 2 es «Actuar e interactuar de acuerdo con normas y valores cívicos y éticos, a partir del reconocimiento fundado de su importancia para regular la vida comunitaria y su aplicación efectiva y justificada en distintos contextos, para promover una convivencia pacífica, respetuosa, democrática y comprometida con el bien común». Cuando se detallan los criterios de evaluación de esta competencia, se incluyen algunos que sí son apropiadas, como la investigación sobre la «naturaleza social y política del ser humano y el uso y comprensión crítica de los conceptos de ley, poder, soberanía, justicia, Estado, democracia, memoria democrática, dignidad y derechos humanos», fomentar el ejercicio de la «ciudadanía activa y democrática a través del conocimiento del movimiento asociativo y

Por lo que se refiere a los saberes básicos, donde encontramos alguna referencia en la Educación Primaria es en el mencionado Bloque B. Sociedad, justicia y democracia:

- Las virtudes del diálogo y las normas de la argumentación. La toma democrática de decisiones.
- Las reglas de convivencia. Moralidad, legalidad y conducta cívica.
- Principios y valores constitucionales y democráticos. El problema de la justicia.
- Los derechos humanos y de la infancia y su relevancia ética.
- La igualdad y la corresponsabilidad entre mujeres y hombres. La prevención de los abusos y la violencia de género. La conducta no sexista.
- El respeto por las minorías y las identidades etnoculturales. Interculturalidad y migraciones.
- La cultura de paz y no violencia. La contribución del Estado y sus instituciones a la paz, la seguridad y la cooperación internacional. La seguridad integral del ciudadano. Valoración de la defensa como un compromiso cívico y solidario al servicio de la paz. La protección civil y la colaboración ciudadana frente a los desastres. El papel de las ONG y ONGD. La resolución pacífica de los conflictos.

Asimismo, en ese mismo bloque, pero en Secundaria, se recoge lo siguiente:

- B. Sociedad, justicia y democracia.
- La política: ley, poder, soberanía y justicia. Formas de Estado y tipos de gobierno. El Estado de derecho y los valores constitucionales. La democracia: principios, procedimientos e instituciones. La memoria democrática. La guerra, el terrorismo y otras formas de violencia política.
- Las distintas generaciones de derechos humanos. Su constitución histórica y relevancia ética. Los derechos de la infancia.

la participación respetuosa, dialogante y constructiva», o el reconocimiento «de la historia democrática de nuestro país y de las funciones del Estado de derecho y sus instituciones, los organismos internacionales, las asociaciones civiles y los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, en su empeño por lograr la paz y la seguridad integral, atender a las víctimas de la violencia y promover la solidaridad y cooperación entre las personas y los pueblos».

- La ciudadanía y la participación democrática. El derecho al trabajo, la salud, la educación y la justicia. El valor social de los impuestos.
- La igualdad de género y las diversas olas y corrientes del feminismo.
- La contribución del Estado y los organismos internacionales a la paz, la seguridad integral y la cooperación. El derecho internacional y la ciudadanía global. Las fuerzas armadas y la defensa al servicio de la paz.

Para encontrar menciones más explícitas a la Constitución española debemos fijarnos en otras materias. Ello es así, puesto que no parece que pueda alcanzarse este objetivo con la Educación en valores cívicos y éticos, tal y como está diseñada. De este modo, debemos dirigir nuestra mirada, en la Educación Primaria, al área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural. En esta área hay una competencia específica, la número 9, que sí se refiere a contenidos constitucionales:

9. Participar en el entorno y la vida social de forma eficaz y constructiva desde el respeto a los valores democráticos, los derechos humanos y de la infancia y los principios y valores de la Constitución española y la Unión Europea, valorando la función del Estado y sus instituciones en el mantenimiento de la paz y la seguridad integral ciudadana, para generar interacciones respetuosas y equitativas y promover la resolución pacífica y dialogada de los conflictos.

Comprender la organización y el funcionamiento de una sociedad en su territorio y valorar el papel de las administraciones en la garantía de los servicios públicos es fundamental para la educación ciudadana. La sociedad democrática demanda una ciudadanía comprometida y crítica que participe de manera activa en el ámbito escolar y en otras actividades que tengan influencia en el bienestar de la comunidad. En este marco de convivencia, el alumnado debe tomar conciencia de la importancia de las normas de conducta social, la movilidad segura, saludable y sostenible, y la distribución de derechos y responsabilidades entre personas de manera igualitaria y dialogada, desarrollando destrezas comunicativas y de escucha activa, de pensamiento crítico y de resolución pacífica de conflictos, y valorando la función que el Estado y sus instituciones desempeñan en el mantenimiento de la seguridad integral, la defensa como un compromiso cívico y solidario al servicio de la paz, y el reconocimiento de las víctimas de violencia.

Los principios y valores de la Constitución española y la Unión Europea, junto con los del Estado y las instituciones democráticas, implican el ejercicio de una ciudadanía activa que contribuya a mantener y cumplir sus obligaciones cívicas y que favorezca la justicia social, la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el Estado de Derecho, la cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a las minorías etnoculturales. La adopción consciente de valores como la equidad, el respeto, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres prepara al alumnado para afrontar los retos y desafíos del siglo XXI.

Relacionados con esta competencia solo encontramos algunos criterios de evaluación directamente relacionados con la Constitución en el Tercer ciclo:

9.1 Resolver de forma pacífica y dialogada los conflictos, promoviendo una interacción respetuosa y equitativa a partir del lenguaje inclusivo y no violento, explicando y ejercitando las principales normas, derechos, deberes y libertades que forman parte de la Constitución española, y de la de Unión Europea, y conociendo la función que el Estado y sus instituciones desempeñan en el mantenimiento de la paz, la seguridad integral ciudadana y el reconocimiento de las víctimas de violencia.

9.2 Explicar el funcionamiento general de los órganos de gobierno del municipio, de las comunidades autónomas, del Estado español y de la Unión Europea, valorando sus funciones y la gestión de los servicios públicos para la ciudadanía.

Parece poco lo que se recoge en los decretos, teniendo en cuenta además que los libros de texto lo van a recibir de modo escaso, y con una orientación no jurídica, sino desde el punto de vista de la Historia y las Ciencias Sociales.

Por lo que se refiere a los saberes básicos (lo que antes se llamaban contenidos), encontramos algunos en el Bloque C. Sociedades y territorios:

2. Sociedades en el tiempo.

– La memoria democrática. Análisis multicausal del proceso de construcción de la democracia en España. La Constitución de 1978. Fórmulas para la participación de la ciudadanía en la vida pública.

3. Alfabetización cívica.

– Los principios y valores de los derechos humanos y de la infancia y la Constitución española, derechos y deberes de la ciudadanía. La contribución del Estado y sus instituciones a la paz, la seguridad integral y la cooperación internacional para el desarrollo.

– La organización política. Principales entidades políticas y administrativas del entorno local, autonómico y nacional en España. Sistemas de representación y de participación política.

– España y Europa. Las principales instituciones de España y de la Unión Europea, de sus valores y de sus funciones. Los ámbitos de acción de las instituciones europeas y su repercusión en el entorno.

En cuanto a la Educación Secundaria, la materia se denomina «Geografía e Historia». Y en ella encontramos una competencia específica 5 relacionada con lo que estamos verificando: «5. Analizar de forma crítica planteamientos históricos y geográficos explicando la construcción de los sistemas democráticos y los principios constitucionales que rigen la vida en comunidad, así como asumiendo los deberes y derechos propios de nuestro marco de convivencia, para promover la participación ciudadana y la cohesión social».

En los criterios de evaluación de tercero y cuarto de la ESO encontramos el siguiente, relacionado con la competencia específica 5.

5.1 Conocer, valorar y ejercitar responsabilidades, derechos y deberes y actuar en favor de su desarrollo y afirmación, a través del conocimiento de nuestro ordenamiento jurídico y constitucional, de la comprensión y puesta en valor de nuestra memoria democrática y de los aspectos fundamentales que la conforman, de la contribución de los hombres y mujeres a la misma y la defensa de nuestros valores constitucionales.

5.2 Reconocer movimientos y causas que generen una conciencia solidaria, promuevan la cohesión social, y trabajen para la eliminación de la desigualdad, especialmente la motivada por cuestión de género, y para el pleno desarrollo de la ciudadanía, mediante la movilización de conocimientos y estrategias de participación, trabajo en equipo, mediación y resolución pacífica de conflictos».

Dentro de los saberes básicos, en el Bloque B. Sociedades y territorios, encontramos los siguientes relacionados con los valores constitucionales y democráticos:

- La conquista de los derechos individuales y colectivos en la época contemporánea. Origen, evolución y adaptación de los sistemas liberales en España y en el mundo a través de las fuentes.
- Relaciones multicausales en la construcción de la democracia y los orígenes del totalitarismo: los movimientos por la libertad, la igualdad y los derechos humanos.
- El proceso de construcción europea. Integración económica, monetaria y ciudadana. Las instituciones europeas. El futuro de Europa.
- La ley como contrato social. De la Constitución de 1812 a la Constitución de 1978. Ordenamiento normativo autonómico, constitucional y supranacional como garante del desarrollo de derechos y libertades para el ejercicio de la ciudadanía.
- La memoria democrática. Experiencias históricas dolorosas del pasado reciente y reconocimiento y reparación a las víctimas de la violencia. El principio de Justicia Universal.

Asimismo, en el Bloque C. Compromiso cívico local y global:

- Dignidad humana y derechos universales. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Compromiso cívico y participación ciudadana. Mediación y gestión pacífica de conflictos y apoyo a las víctimas de la violencia y del terrorismo.
- La igualdad real de mujeres y hombres. La discriminación por motivo de diversidad sexual y de género. La conquista de derechos en las sociedades democráticas contemporáneas.
- Instituciones del Estado que garantizan la seguridad integral y la convivencia social. Los compromisos internacionales.

Por último, en el *Ámbito Comunicación y Ciencias Sociales*, dentro del *Ciclo Formativo Grado Básico*, se recoge también la *Competencia específica 3*, en la que se habla de los principios y valores constitucionales, la transición y el proceso constituyente, la Constitución como Norma Suprema, etc. Esto tiene su correlato en los correspondientes criterios de evaluación y en el *Bloque A* de saberes básicos (*Ciencias Sociales*), en el que se incluyen:

- El proceso de construcción europea: integración económica, monetaria y ciudadana. Las instituciones europeas. Ciudadanía

europaea y global: ideas y actitudes para la formación de una identidad común.

– La contribución del Estado y sus instituciones a la paz, a la seguridad integral ciudadana y a la convivencia social.

– España en Europa y el mundo. La seguridad y la cooperación internacional. Los compromisos internacionales de España. La resolución pacífica de los conflictos.

– El sistema democrático: su construcción, sus principios básicos y distintos modelos. Instituciones y organizaciones democráticas. La Constitución española y el ordenamiento normativo autonómico, nacional y supranacional.

– Valores, derechos y deberes democráticos. La ciudadanía democrática: la participación, la responsabilidad ética y ecosocial, participación en proyectos comunitarios.

– La Declaración Universal de los Derechos Humanos: origen y justificación.

En lo que se refiere al currículo de Bachillerato, las referencias a la Constitución son mínimas. Encontramos alguna en la materia «Geografía» y, sobre todo, en «Historia de España». De esta última, las competencias específicas 1 y 2 son las más directamente relacionadas con la Constitución de 1978, que se ven reflejadas en sus correspondientes criterios de evaluación, de los cuales hay uno especialmente significativo, el segundo criterio de evaluación de la competencia específica 1: «Identificar y valorar el papel de la Transición en el establecimiento de la democracia actual y de la Constitución de 1978 como fundamento y garantía de los derechos y libertades de los españoles, a través de la elaboración de juicios propios acerca de los principales debates que afectan al sistema constitucional, mediante el dominio de procesos de búsqueda y tratamiento de la información». Asimismo, dentro de los saberes básicos, hay varios descriptores muy relevantes. En el Bloque A. Sociedades en el tiempo, se incluye el «Estudio comparado de los regímenes liberales y del constitucionalismo en España: de los inicios del régimen liberal y la constitución de 1812, los orígenes de la democracia, hasta la Constitución democrática de 1931. Términos y conceptos de la historia para el estudio de los sistemas políticos». En el bloque B. Retos del mundo actual, encontramos «La Transición y la Constitución de 1978: Identificación de los retos, logros dificultades, y resistencias del fin de la dictadura

y el establecimiento de la democracia. La normalización democrática y la amenaza del terrorismo». Y en el Bloque C. Compromiso cívico hay varios, pero el más relevante a los efectos de nuestro trabajo es: «Conciencia democrática: conocimiento de los principios y normas constitucionales, ejercicio de los valores cívicos y participación ciudadana».

En definitiva, lo que resulta preocupante en los decretos estatales es la casi total ausencia de menciones a la palabra Constitución en el currículo básico de la Educación en valores cívicos y éticos, dejándolo todo al amparo de la Geografía e Historia y las Ciencias Sociales. Por otro lado, es un error hacer un diseño tan amplio y genérico de contenidos y no centrarse en la dimensión más objetiva que tiene que ver con la Constitución española y su corolario más indispensable (utilizando la expresión del Consejo de Estado). No solamente eso, sino que el contenido incorporado en los decretos en el ámbito relacionado con la filosofía, la ética, pero sobre todo los afectos y las emociones, va mucho más allá del marco que la propia Constitución de 1978 establece. Por tanto, de nuevo nos encontramos con un problema relativo al diseño de la materia, que puede dar lugar a conflictos, ya no solo por el propio texto de los decretos sino, sobre todo, por el contenido de los libros de texto que los despliegan.

2. *Los decretos curriculares autonómicos*

Estos decretos estatales que establecen el currículo básico se han desarrollado por las comunidades autónomas. Aquí, sin duda, podría corregirse la ausencia de contenidos constitucionales en la materia de educación cívica. En la mayoría de los casos, sin embargo, por lo que se refiere a la Educación en valores cívicos y éticos se mantiene prácticamente igual lo dispuesto en el currículo básico, o cuando se amplía se hace en la dirección opuesta a la que debería hacerse. Por ejemplo, Castilla-La Mancha en Primaria prácticamente reproduce el decreto estatal; en Secundaria añade algunas competencias, pero no precisamente para incrementar los contenidos relacionados con la Constitución y los valores democráticos¹¹. Al contrario de lo que

¹¹ Por ejemplo, lo que se añade en el currículo por parte del Gobierno autonómico son dos competencias como «Identificar las características que debe tener la amistad y los facto-

venimos sosteniendo, es decir, aprovechar para incorporar contenidos constitucionales, en los saberes básicos se amplían los elementos más alejados de lo que debería plantearse en esta materia, internándose así en ámbitos que pueden entrar en contradicción con las convicciones personales. Por ejemplo, en el bloque «Sociedad, justicia y democracia» se incorporan contenidos como: «El sistema patriarcal como sistema que perpetúa las desigualdades entre mujeres y hombres. Sistema sexo-género, estereotipos, roles y prejuicios sociales». De este modo, aunque en las competencias básicas, reproduciendo el decreto estatal, se habla de «valores constitucionales», luego en los 3 bloques de saberes básicos, no encontramos en los contenidos más que otra alusión a los mismos valores constitucionales, sin ninguna referencia a la Constitución de 1978 o a la transición política a la democracia, por ejemplo.

Sí ha desarrollado y ampliado los aspectos constitucionales otra Comunidad, la de Castilla y León¹². No obstante, la mayor parte de competencias o contenidos nuevos no se centran en este aspecto, sino que lo hacen en el de la ética o actitudes personales hacia los demás. En Primaria, por ejemplo, el decreto de Castilla y León incorpora elementos positivos, al desarrollar la contribución del área al logro de los objetivos de etapa. Así, subraya que «a través del acercamiento a la toma democrática de decisiones, las reglas de convivencia, los principios y valores constitucionales y democráticos, los derechos humanos y de la infancia, el reconocimiento de las desigualdades y el

res que la favorecen, distinguiendo las amistades de las relaciones interesadas y analizando los mitos del amor romántico asociados con la violencia de género», o «Comprender las diversas relaciones afectivas y sexuales de manera sana y equilibrada, así como el significado de heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad, fomentando el respeto a la diversidad sexual». No parece que tengan mucho que ver con lo que deberían ser los contenidos de la materia que estamos defendiendo en este trabajo. Cfr. Decreto 82/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, Diario Oficial de Castilla-La Mancha, 14 de julio de 2022. Decreto 81/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Primaria en la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Diario Oficial de Castilla-La Mancha, 14 de julio de 2022.

¹² Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León y Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, ambos publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León, 30 de septiembre de 2022.

desarrollo de la empatía, la cultura de paz y no violencia, la resolución pacífica de conflictos o actitudes de respeto, solidaridad y aprecio a la diversidad, se contribuye directamente al ejercicio activo de la ciudadanía, el respeto de los derechos humanos y el pluralismo de una sociedad democrática». Esta es la línea adecuada, en mi opinión, aunque debería tener su reflejo en los contenidos dentro de los bloques de saberes básicos, y no es así, puesto que se reproducen sin más los del currículo básico estatal.

En los currículos de Secundaria también hay aspectos positivos, como por ejemplo la referencia a los valores cívicos y éticos que configuran nuestra propia identidad: «los valores cívicos y éticos, junto con los artísticos y estéticos, forman parte de nuestro patrimonio histórico y cultural como entidades no estrictamente materiales, pero conformadoras de nuestra realidad personal, social y cultural, solo desde este reconocimiento se podrán afrontar los retos del siglo XXI». Además, al hablar de los aportes de la materia al desarrollo de las competencias clave, se subraya su contribución significativa a la «competencia ciudadana», y ahí se introduce un texto muy apropiado, pues se afirma que dicha aportación se produce, por un lado, «en la comprensión de la identidad en su aspecto social y ciudadano, así como los hechos históricos, sociales y normativos que la constituyen. Además, en la necesidad de considerar los principios y valores del proceso de integración europeo, la Constitución española, los derechos humanos y los del niño, como aspectos fundamentales de las democracias participativas». Resulta también muy oportuno que se incluya entre las orientaciones metodológicas el aprendizaje basado en proyectos. Y lo más innovador son algunas situaciones de aprendizaje que se sugieren, por ejemplo, una sobre multiculturalidad¹³ y otra sobre la capacidad de argumentar y razonar sobre situaciones

¹³ Se sugiere «diseñar una situación que implique analizar la multiculturalidad del entorno en el que se encuentran, informándose e investigando la situación en el centro educativo y acudiendo a instituciones próximas (Ayuntamiento, ONGs, asociaciones, etc.) para realizar debates en los que se propongan diferentes visiones y puntos de vista acerca de un tema de actualidad, así como resolver dilemas en los que estén implicados valores como igualdad y diferencia, igualdad y libertad o igualdad y justicia».

de actualidad y articular mecanismos de participación en la toma de decisiones¹⁴.

Por otro lado, en la competencia específica 2, la más relacionada con los contenidos democráticos y constitucionales, Castilla y León enriquece sustancialmente lo incluido en el decreto estatal, y realiza alusiones muy pertinentes a que la condición de ciudadanos que tienen los alumnos como «miembros de un estado democrático social y de derecho, España, fundamentado en la Constitución, integrado en un proyecto comunitario europeo, comprometido con principios y valores constitucionales y con un referente moral que son los derechos humanos, exige incorporar un conocimiento crítico de su contexto social y político».

La configuración de los tres bloques de saberes básicos es prácticamente la misma que el decreto curricular estatal, aunque es positivo encontrar una referencia específica a la Constitución en el bloque 2. Por otro lado, se complementa la memoria democrática con la «memoria histórica». Se trata, no obstante, de añadidos un tanto escasos, en contraste con lo que se hace en los apartados anteriormente mencionados.

Otras comunidades, como Madrid¹⁵, completan los contenidos con algunos elementos no incorporados en el currículo básico estatal en otras materias que abordan aspectos relacionados con la educación en valores constitucionales y democráticos, especialmente en Geografía e Historia de 4º. curso de la ESO. Sin embargo, en lo que se refiere a la materia específica que estamos analizando, mientras que en Primaria sí complementan los contenidos del área de Educación en Valores Cívicos y Éticos, cuando analizamos la materia del mismo nombre en Secundaria solamente se añade una mención, en el Bloque B de contenidos (dentro de los saberes básicos), que es la siguiente: «La Constitución Española de 1978 y sus valores como

¹⁴ Se plantea que «contexto de la democracia se puede plantear su participación y compromiso en el funcionamiento democrático de los centros educativos; así como realizar análisis de acontecimientos de actualidad publicados por la prensa o realizar simulaciones del funcionamiento del parlamento ante determinadas propuestas legislativas que puedan afectar al alumnado».

¹⁵ Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 26 de julio de 2022.

norma fundamental de todos los españoles. Principios, derechos y deberes fundamentales y sus implicaciones». El resto se deja tal y como está en el currículo básico. Menos es nada, pero sin duda se podría haber desarrollado algo más el currículo básico que con estas dos líneas adicionales. De todos modos, este añadido debería haber servido de base a que en los libros de texto de la materia se hubiese profundizado más en estos aspectos. Sin embargo, no se percibe un cambio sustancial en los libros de la Comunidad de Madrid con respecto a las de otras comunidades.

En cuanto a Galicia¹⁶, en Primaria se incorpora un objetivo (lo que en el decreto estatal sería una competencia específica) en el Área Ciencias Sociales, que es el OBJ7, que completa algo lo dispuesto en los decretos estatales: «Participar en el entorno y en la vida social de forma eficaz y constructiva desde el respeto a los valores democráticos, los derechos humanos y de la infancia y los principios y valores del Estatuto de autonomía de Galicia, de la Constitución española y la Unión Europea, valorando la función del Estado y sus instituciones en el mantenimiento de la paz y seguridad integral ciudadana (...)». Sin embargo, es llamativo que, en los criterios de evaluación, no aparece ninguna referencia a la Constitución española hasta el sexto curso de Primaria, siendo así que en cuarto y quinto cursos el alumnado solamente será evaluado, en el ámbito de la organización política, sobre las «Principales entidades políticas y administrativas del entorno local, provincial y autonómico en Galicia. Sistemas de representación y de participación política». Ninguna referencia, como digo, a la Constitución española.

Por lo que se refiere a los saberes básicos, el decreto gallego los llama «contenidos», como hacen otros decretos autonómicos, y en lo que se refiere a los específicos de «Educación en Valores Cívicos y Éticos» añade una referencia concreta a «Principios y valores constitucionales y democráticos en la Constitución española y en el Estatuto de autonomía de Galicia».

¹⁶ Decreto 155/2022, de 15 de septiembre, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia. Decreto 156/2022, de 15 de septiembre, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En Secundaria, dentro de la materia Geografía e Historia, en el decreto gallego el objetivo 5 es idéntico a la competencia específica 5 del decreto estatal. El desarrollo del contenido del objetivo 5 es muy similar al de la normativa básica, con simples cambios de redacción. Pero en los criterios de evaluación es muy sorprendente que encontremos menos menciones a la Constitución que en el decreto estatal. Así, en el Bloque 2 (Sociedades y territorios) del Tercer curso, se incluye: CE2.6. Conocer, valorar y ejercitar responsabilidades, derechos y deberes y actuar en favor de su desarrollo y la defensa de los valores constitucionales y democráticos.

Pero en los contenidos vinculados a esos criterios, solo encontramos esta referencia: «Organización política de las sociedades. Ordenamiento normativo autonómico, constitucional y supranacional como garantizador del desarrollo de derechos y libertades para el ejercicio de la ciudadanía. Ciudadanía europea y cosmopolita».

En cuarto curso sí se parece más al estatal, algunos criterios de evaluación son idénticos. Sin embargo, se recargan más los contenidos históricos, reduciendo en parte los relativos a la Constitución.

En general, salvo algunas excepciones (por ejemplo, el caso comentado de Castilla y León y el de Andalucía¹⁷), las comunidades autónomas no han aprovechado la oportunidad de completar los contenidos constitucionales o desarrollarlos de modo más adecuado en sus decretos. Y, cuando lo han hecho, sobre todo se han concentrado en la materia o el área de Geografía e Historia, Ciencias Sociales y Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural. Ello por no

¹⁷ Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas. Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas. Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

mencionar otros casos en los que, bajo la excusa de simplificar los decretos estatales, se eliminan referencias a la Constitución. Por ejemplo, es el supuesto del Decreto 175/2022, de 27 de septiembre, de ordenación de las enseñanzas de la educación básica de la Generalitat de Cataluña. Hay una referencia a los principios constitucionales en Conocimiento del Medio en Primaria, no se habla nunca de España sino del «Estado español», en ocasiones como si fuese algo ajeno, y la única mención directa, en esa misma área, es la que se hace dentro de los saberes básicos al «Análisis multicausal del proceso de instauración de la democracia de la Estado español, con la aprobación de la Constitución de 1978, para entender las fórmulas para la participación de la ciudadanía en la vida pública». No hay más referencias a la Constitución española en un texto de 518 páginas. Teóricamente deberían partir de lo dicho en los decretos curriculares estatales, pero no parece que lo hayan hecho así. Lógicamente, los libros de texto utilizados allí no tienen mucho que ver con los que se utilizan en el resto de España.

En definitiva, en mi opinión se trata de una oportunidad perdida por parte de las comunidades autónomas. Quizá haya influido el hecho de que los decretos estatales se publicasen con muchísimo retraso, lo que obligó a los responsables autonómicos a trabajar a contrarreloj, y seguramente decidieron centrarse en materias consideradas más relevantes. Pero no debemos dejar de subrayar que a la Educación en valores cívicos y éticos se le debería prestar la atención que requiere, y los responsables educativos autonómicos deberían haber complementado los currículos básicos estatales para que realmente se estudie, con todo el detalle que es necesario, lo que llevamos sosteniendo desde el inicio de estas líneas.

IV. CONCLUSIONES

La educación en valores constitucionales y democráticos es una herramienta esencial para fortalecer los vínculos de una comunidad política y procurar la estabilidad de sus instituciones. Y no solo eso: para lograr ese objetivo, también es necesario preocuparse por que en las asignaturas de Geografía e Historia, Ciencias Sociales y similares, se estudie la historia de esa comunidad política, deteniéndose en los hitos fundamentales de la historia política y constitucional. De

este modo, se ayudará a entender a las nuevas generaciones el origen y los motivos por los cuales se ha llegado al momento actual, y se contribuirá a concienciar a la infancia y juventud de un país sobre la dificultad de haber alcanzado algunos objetivos como la propia democracia, el Estado de Derecho y la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

De todos modos, aunque se aborden estos contenidos del modo más amplio y objetivo posible en la materia de Geografía e Historia, ha de acometerse también la misma tarea en el área o materia de Educación cívica. No tiene sentido que no se estudie y analice, al menos, la historia constitucional o la de la conquista de los derechos y la democracia, así como la relevancia que tiene garantizar la plena vigencia de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales. En *El libro de la risa y el olvido*, Milan Kundera recoge varios relatos que giran en torno a la necesidad de que los pueblos y las sociedades guarden memoria de su pasado, y esa memoria no debe ser manipulada. Porque para liquidar a un pueblo, el primer paso sería borrar su memoria (libros, cultura, historia) y construir o fabricar una nueva (Kundera, 2000). Si no nos preocupamos por facilitar que la infancia y juventud de un país puedan recibir las herramientas que les permitan construir un relato histórico de las peripecias de la comunidad política a la que pertenecen, un relato lo más equilibrado y sensato posible, estaremos dejando el terreno expedito para que sean objeto de manipulación. Los movimientos populistas podrán entonces basarse en relatos falsos, en narrativas fraudulentas, contra los que esos jóvenes no tendrán antídotos. Un ejemplo claro, en mi opinión, es lo que pasa actualmente en España relación con la Transición a la democracia. Durante años hemos descuidado la enseñanza de este periodo histórico a nuestros estudiantes, y esto facilita los nuevos relatos que surgen en nuestros días, descalificando un proceso histórico ejemplar, aunque no exento de errores (Vidal Prado, 2021).

Aunque en otros países europeos han sabido enfocar este tipo de educación constitucional de modo adecuado, desde la segunda posguerra mundial, en España no ha sido así. No hemos logrado diseñar adecuadamente estas asignaturas, ni cuando ha habido materias o asignaturas específicas, ni cuando los contenidos en educación cívica se han planteado de modo transversal. Además, aunque en ocasiones

los decretos curriculares contengan descriptores específicos referidos a la Constitución, no se ha realizado un seguimiento adecuado de su traslación a los libros de texto, en los que casi no hay referencias a la Constitución.

Lo cierto es que debería enfocarse la educación para la ciudadanía democrática en la transmisión objetiva de conocimientos, para enseñar lo que es nuestra Constitución y su «corolario indispensable». El Tribunal Supremo llega a decir que es lícito promover sentimientos y actitudes que fomenten la vivencia práctica de aquellos valores constitucionales que superen el contenido mínimo exigible, pero «con neutralidad y sin adoctrinamiento».

No hay que buscar mucho ni ser muy imaginativo o creativo: tenemos el modelo de la Ley 19/1979, de 3 de octubre, en la cual se constata que no es necesario detallar excesivamente los saberes básicos, contenidos, criterios de evaluación, competencias, etc. Se trata de delimitar algunos contenidos fundamentales: principios y valores constitucionales en los que se debe sustentar la convivencia social, como son los recogidos en su artículo 1.1, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político; el artículo 14, la igualdad de todos ante la ley y el rechazo de cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; los derechos y libertades fundamentales recogidos en el Título I de la Constitución. Asimismo, parece necesario abordar en profundidad algunos textos internacionales y europeos en el ámbito de los derechos humanos.

Por otro lado, la educación cívica y en valores democráticos debe contener no solamente aspectos comunes con el resto de los ciudadanos de otros países en los que rige el principio democrático y el del Estado de Derecho (como suele ser habitual, en los casos en que se abordan estas cuestiones en los libros de texto españoles), sino sobre todo contenidos que ayuden a tomar conciencia de la pertenencia a una comunidad política, resultado del devenir histórico, cultural, religioso, etc. Esto es mucho más importante en Estados descentralizados como el nuestro. En ellos, la Administración central debe ejercer sus competencias con diligencia y eficacia, respetando el marco competencial pero sin incurrir en una dejación de funciones que, al final, llevaría a la fragmentación no solamente jurídica, sino

también sociológica, de dichos países. Esto significa, en el caso español, que la Administración central debe poder controlar la ejecución de la normativa básica estatal en todas las comunidades autónomas. Y si éstas no reflejan en sus decretos curriculares los contenidos de los decretos estatales, habrá que actuar para garantizar el respeto del ordenamiento jurídico. Lo mismo vale para los libros de texto que se utilizan. Y aquí me refiero tanto a la Administración central como a la autonómica. Porque, para el caso que nos ocupa, resulta muy desalentador ver la poca atención que se presta en dichos libros a los contenidos constitucionales.

No da igual qué tipo de contenidos se aborden en la asignatura de Geografía e Historia en función del territorio al que se pertenezca. El Estado no puede desaparecer de los territorios que lo conforman, no puede abdicar de la tarea de formar a los futuros ciudadanos y dejarla exclusivamente en manos de las autoridades territoriales o locales o, lo que es peor, en manos de las editoriales que elaboran los libros de texto. Para ello, en mi opinión, no es suficiente con introducir contenidos transversales en asignaturas, materias o áreas como las de Ciencias Sociales y, específicamente, Geografía e Historia. Con frecuencia (esto no pasa solamente en España) los currículos son amplísimos, tanto que los libros de texto no pueden recogerlos todos, o al menos con la misma intensidad o profundidad. Pero es que además, al ser tan numerosas e inabarcables en el horario lectivo las cuestiones que deberían abordarse en clase, en muchos casos no hay tiempo suficiente para abordar con tranquilidad la enseñanza de la Constitución española de 1978, la transición política y el proceso constituyente, los derechos fundamentales y sus garantías... Este es el motivo por el que me parece necesario que exista una materia específica de educación cívica y en valores democráticos, en la que se enseñen estos contenidos de modo sereno, respetuoso y accesible.

Estamos en un momento en el que está de moda hablar de aceptar y respetar la diversidad, el pluralismo, la tolerancia. Pero para poder saber en qué nos distinguimos, primero hay que saber qué es lo que nos une, hay que conocer qué es lo que tenemos en común. Esto no es responsabilidad solamente del Estado, sino también de las familias, de la sociedad. Pero desde la Administración pública se

debe ir por delante, y un instrumento fundamental es la educación, los centros educativos.

Como he explicado en las líneas anteriores, no quiero decir con esto que pueda incurrirse en una suerte de «adoctrinamiento». Pero el hecho de no poder adoctrinar no implica que se deje de explicar la Historia de un país determinado, los hitos que han jalonado su evolución política y social. Al contrario, es una exigencia esencial para la Administración estatal garantizar que se explique. El pluralismo democrático exige que puedan escucharse diversas voces. Por eso, si solamente dejamos que se escuchen las que apuntan en un sentido (el de la fragmentación, la separación, la exclusión), alcanzaremos un resultado disgregador. La «batalla por el relato» de algunos sectores populistas y radicales es muy intensa, y para compensarla no hay nada mejor que responder con la transmisión de conocimientos objetivos.

Debemos partir del texto constitucional para realizar esta tarea, pues es ahí donde tienen su reflejo los acuerdos básicos de convivencia, el «pacto social» (o fundacional) que los constituyentes lograron alcanzar. En la Constitución también se encuentra el límite de los que se puede y debe transmitir, para no vulnerar la obligación de neutralidad ideológica. En definitiva, la educación cívica y constitucional solo tiene sentido si, como es lógico, gira en torno a nuestra historia constitucional democrática y a su plasmación en nuestra actual Norma Suprema, base de nuestra convivencia.

BIBLIOGRAFÍA

- ALÁEZ CORRAL, B. (2009). Ideario educativo constitucional y respeto a las convicciones morales de los padres: a propósito de las sentencias del Tribunal Supremo sobre Educación para la ciudadanía. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núm. 5, pp. 24-33.
- BOZEC, G. (2022). Making citizenship a practice? Citizenship education in schools in contemporary France. En Kühn, A., Graño Ferrer, G. (eds.) *La educación cívica en España y en perspectiva internacional*. Marcial Pons, pp. 287-305.
- CÁMARA VILLAR, G. (1989). Sobre el concepto y los fines de la educación en la Constitución Española. En *Introducción a los derechos fundamentales: X Jornadas de Estudio*, Ministerio de Justicia. Vol. III, pp. 2168-2171.

- CÁMARA VILLAR, G. (2000). Constitución y Educación (Los derechos y libertades del ámbito educativo a los veinte años de vigencia de la Constitución Española de 1978). En Trujillo, G.; López Guerra, L.; González Trevijano, P. (coords.). *La experiencia constitucional, 1978-2000*. CEPC, pp. 265-306.
- DEWEY, J. (1916), “The Need of an Industrial Education in an Industrial Democracy”, en *The Middle Works of John Dewey*, Volume 9, 1899-1924: Democracy and Education, (Collected Works of John Dewey).
- DEWEY, J. (2004). *Democracia y educación: una introducción a la Filosofía de la Educación*. Morata.
- DÍEZ-PICAZO GIMÉNEZ, L. M.^a. (2008). *Sistema de derechos fundamentales*, 3^a. ed., Civitas.
- DOMÍNGUEZ LÓPEZ, J.L. (2022), *La enseñanza de la Constitución española de 1978 a través del análisis comparativo de libros de texto de Historia de ESO y Bachillerato (1979 - 2020). Una perspectiva histórico-educativa*, Tesis doctoral. Universidad Carlos III de Madrid. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/35792>
- ENNUSCHAT, J. (2021). Educación política y educación en valores democráticos en Alemania. En Díaz Revorio, F.J., Vidal Prado, C. (eds.) *Enseñar la Constitución, educar en democracia*. Thomson Reuters Aranzadi, pp. 279-298.
- GREGÓRIO, I. (2022), Civic Education in Portugal. En Kühn, A., Graíño Ferrer, G. (eds.) *La educación cívica en España y en perspectiva internacional*. Marcial Pons, pp. 243-262.
- HITZE, G. (2022). La educación política en Alemania. En Kühn, A., Graíño Ferrer, G. (eds.) *La educación cívica en España y en perspectiva internacional*. Marcial Pons, pp. 327-344.
- KUNDERA, M. (2000). *El libro de la risa y el olvido*, Seix Barral.
- MYCOCK, A. (2022). Citizenship Education in the United Kingdom: Continuity, Dissonance, and Change, Andrew. En Kühn, A., Graíño Ferrer, G. (eds.) *La educación cívica en España y en perspectiva internacional*, Marcial Pons, pp. 263-285.
- NUEVO LÓPEZ, P. (2014). Derechos fundamentales e ideario educativo constitucional. *Revista de Derecho Político*, núm. 89, enero-abril, pp. 205-238.
- POGGI, A. (2021). La enseñanza de la educación cívica en las escuelas italianas: una continuidad... discontinua. En Díaz Revorio, F.J., Vidal Prado, C. (eds.) *Enseñar la Constitución, educar en democracia*, Thomson Reuters Aranzadi, pp. 257-278.
- RODRÍGUEZ-PATRÓN, P. (2021). La educación cívica en EE.UU.: participación y “freedom for speech” en la escuela. Una visión desde el art. 27.2 CE.

- En Díaz Revorio, F.J., Vidal Prado, C. (eds.) *Enseñar la Constitución, educar en democracia*, Thomson Reuters Aranzadi, pp. 299-318.
- SANDAHL, J. (2022). Bridging Political Polarization in Swedish Schools: Disciplinary Knowledge as Panacea or Cul-de-sac? En Kühn, A., Graño Ferrer, G. (eds.) *La educación cívica en España y en perspectiva internacional*, Marcial Pons, pp. 307-325.
- VIDAL PRADO, C. (2017). *El derecho a la educación en España. Bases constitucionales para el acuerdo y cuestiones controvertidas*, Marcial Pons.
- VIDAL PRADO, C. (2021). La nación española en la transición política a la democracia: recuperemos la memoria y el auténtico relato de la transición. *Araucaria*, 23(47), pp. 255-278. <https://doi.org/10.12795/araucaria.2021.i47.12>
- WEHLING, H.-G. (1977). Konsens à la Beutelsbach? Nachlese zu einem Expertengespräch. En Schiele, S. y Schneider, H. (Eds.): *Das Konsensproblem in der politischen Bildung*, pp. 173 - 184.